



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

### RESOLUCIÓN NÚMERO ( 653 ) 3 de Septiembre de 2009

“Por la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 358 de 2007”

#### LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 094 del 17 de abril de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda, determinó la distribución regional de recursos correspondiente a Bolsa Ordinaria y estableció los plazos para la postulación al subsidio familiar de vivienda de acuerdo a las siguientes fechas: apertura 17 de abril de 2007 y cierre 17 de mayo de 2007.

Que para la convocatoria se postularon a través de las Cajas de Compensación Familiar cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno (43.491) hogares;

Que en cumplimiento del proceso de asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares postulados en la convocatoria de la Bolsa Ordinaria y una vez realizado el proceso de verificación, validación, cruces y calificación, se expidió la Resolución No 358 del 14 de septiembre de 2007, por la cual se preseleccionaron 3.437 hogares para que continuarán con el proceso de asignación, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3° del Decreto 3169 de 2004, *“Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes”*.

Que de acuerdo con la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda solicitó al Grupo de Sistemas del Ministerio y a la firma auditora Amezcuita y Cía. S.A. revisar nuevamente los procesos de verificación, validación, cruces, calificación y preselección de la Bolsa Ordinaria, concluyendo que se dejó de incluir en la Resolución No 358 de 2007 del Fondo Nacional de Vivienda, a mil dos (1.002) familias que cumplieron con el lleno de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los postulantes al subsidio familiar de vivienda fueron calificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 975 de 2004, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

"Por la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 358 de 2007"

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas".

Que la Señora **ESTHER LINA CAMPO VASQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22421831, en escrito de fecha marzo 22 de 2009, interpuso recurso de reposición erradamente y de acuerdo a la notificación personal, contra la resolución 600 de 2008 y en su escrito contra la Resolución expedida donde aparece como propietaria de un bien hecho que no concuerda, por haber participado en la convocatoria de bolsa ordinaria abierta mediante la Resolución 094 de 2007 y preseleccionados los hogares por la Resolución N° 358 del 2007, contra la cual se resolverá.

Que consultado el módulo de consulta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el número de Cédula de la recurrente se pudo establecer que si participo en la bolsa ordinaria abierta para el efecto mediante la Resolución No.094 de 2007 y verificada la Resolución 358 de 2007, la Señora Campo Vásquez no fue preseleccionada, por aparecer con cruce:

Documento	Nombres	Motivo del rechazo
22421831	ESTER LINA CAMPO VÁSQUEZ	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades IGAC 342-02509-2006 SUCRE COROZAL.

Que no obstante lo anterior, el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, señalando que es dentro de los cinco días siguientes a la publicación del acto objeto de impugnación.

Que por lo anterior y habiéndose presentado el recurso de manera personal, éste ya había superado ampliamente el término de los cinco días contados a partir de la publicación del acto que se recurre, siendo necesario por tanto concluir que se trata un recurso presentado extemporáneamente.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, el de presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la Señora **ESTHER LINA CAMPO VASQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22421831, contra la Resolución No. 358 de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13.

“Por la cual resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 358 de 2007”

“Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
**Fondo Nacional de Vivienda**

Proyectó: JAGL